

# **APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL**

**DICIEMBRE DE 2002**

## **SUMARIO**

***CONSIDERACIÓN DE LA CESTA DE  
NAVIDAD COMO RETRIBUCIÓN EN  
ESPECIE***

***ALGUNOS ASPECTOS A CONSIDERAR  
PREVIOS AL CIERRE DEL EJERCICIO  
2002***

***NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO,  
VALORACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS  
ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES EN  
LAS CUENTAS ANUALES***

***EL FIN DE LA TRANSPARENCIA  
FISCAL***

***PAGO FRACCIONADO A CUENTA DEL  
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES***

## **CONSIDERACIÓN DE LA CESTA DE NAVIDAD COMO RETRIBUCIÓN EN ESPECIE**

La normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece que son rendimientos del trabajo las contraprestaciones o utilidades cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dineraria o en especie, que deriven directa o indirectamente del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.

Al hilo de lo expuesto, la Dirección General de Tributos en consulta reciente, de fecha 3 de junio de 2002, concluye que en el caso concreto de las cestas de Navidad, en la medida en que formen parte de los usos y costumbres de la entidad que las entrega a su personal, tendrán la consideración de partida deducible en el Impuesto sobre Sociedades, sin que sea necesario que figuren en convenio colectivo o en algún tipo de pacto que les obligue a ello.

Para los empleados perceptores de las cestas de Navidad, éstas tendrán la consideración de retribución en especie y por consiguiente, la empresa deberá realizar el correspondiente ingreso a cuenta de la referida retribución en especie.

## **NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO, VALORACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES EN LAS CUENTAS ANUALES**

La Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) de 25 de marzo de 2002 (BOICAC número 49), publicada en el B.O.E. número 81 de 4 de abril, aprobó normas para el reconocimiento, valoración e información de los aspectos medioambientales en las cuentas anuales, en consonancia con la Recomendación al respecto de la Comisión de la Unión Europea, de 30 de mayo de 2001.

Su entrada en vigor fue el día 5 de abril de 2002 y algunos Registros Mercantiles en el depósito de cuentas correspondiente al ejercicio 2001 han hecho constar la no inclusión de la información medioambiental en la Memoria de la entidad.

En dicha Resolución del ICAC, se entiende por actividad medioambiental cualquier operación cuyo propósito principal sea prevenir, reducir o reparar el daño sobre el medio ambiente, y dicta normas sobre gastos y provisiones y su contabilización, así como también define los activos de naturaleza medioambiental como aquellos elementos incorporados al patrimonio de la entidad con el objeto de ser utilizados en forma duradera en su actividad cuya finalidad principal sea la minimización del impacto medioambiental, y la protección y mejora del medio ambiente, incluyendo la reducción o eliminación de la contaminación futura.

Se establece también que en la Memoria de las Cuentas Anuales se deberá facilitar toda la información significativa en relación con los conceptos antes citados, detallándose la que debe incluirse en el apartado 4 Normas de Valoración, en el apartado 15 Situación fiscal y en el apartado 22 de nueva creación, Información sobre medio ambiente

Las cuentas propuestas para la contabilización son las siguientes:

- 6223 Reparaciones y conservación del medio ambiente
- 6233 Servicios medioambientales
- 145 Provisión para actuaciones medioambientales

## **ALGUNOS ASPECTOS A CONSIDERAR PREVIOS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2002**

*Estando próximo el cierre del ejercicio 2002 (si es coincidente con el año natural), conviene revisar aquellas modificaciones más significativas que se introdujeron en el Impuesto sobre Sociedades con efectos desde 1 de enero de 2002, bien a través de la Ley de Acompañamiento para dicho año, bien de resoluciones del ICAC o de otra normativa legal aplicable, que seguidamente detallamos:*

Inmovilizado, gastos y provisiones medioambientales: Se debe atener a lo dispuesto en la Resolución del ICAC comentada en este mismo número.

Contratos de arrendamiento financiero: La cantidad deducible correspondiente a la recuperación del coste del bien no podrá ser superior al resultado de aplicar al coste del bien el doble del coeficiente de amortización lineal según las tablas de amortización oficialmente aprobadas (en las empresas de reducida dimensión es el triple de dicho coeficiente), debiéndose tener en cuenta para el cálculo del citado límite el momento de la puesta en condiciones de funcionamiento del bien. El Ministerio de Economía y Hacienda reglamentariamente podrá determinar el momento de dicha puesta en condiciones de funcionamiento atendiendo a las peculiaridades del periodo de contratación o de construcción del bien, así como a las singularidades de su explotación económica.

Amortizaciones del Fondo de Comercio: Las dotaciones para la amortización del fondo de comercio serán deducibles con el límite anual del 5 por 100 de su importe, con los siguientes requisitos:

- Que se haya adquirido a título oneroso.
- Que no exista vinculación entre la sociedad vendedora y la compradora.

Provisiones para insolvencias: A partir de 1 de enero de 2002 se ha fijado el plazo de seis meses desde el momento en que se incumple la obligación del pago, para poder efectuar la dotación a incobrables (con anterioridad el plazo era de un año).

Contabilización del crédito fiscal por deducciones y bonificaciones pendientes de aplicación: El ICAC en su resolución de 15 de marzo de 2002 (BOICAC número 49 de Marzo de 2002) considera en el cálculo del gasto del Impuesto sobre Sociedades todas las deducciones y bonificaciones del periodo, tanto las aplicadas como las pendientes de aplicación a efectos fiscales, siempre y cuando dicho reconocimiento sea compatible con el principio de prudencia. Se desarrollan las cuentas contables a utilizar.

Compensación de las bases imponibles negativas: A partir de 1 de enero de 2002 las bases imponibles negativas *que hayan sido objeto de la oportuna liquidación o autoliquidación* podrán ser compensadas con las rentas positivas de los periodos impositivos que concluyan en los quince años inmediatos y sucesivos. Este plazo de compensación se extiende a las bases imponibles negativas pendientes de compensar al inicio del periodo impositivo que comience a partir del 1 de enero de 2002.

Debe recordarse que deberá acreditarse la procedencia y cuantía de las bases imponibles negativas cuya compensación se pretenda, mediante la exhibición de la liquidación o autoliquidación, la contabilidad y los oportunos soportes documentales, cualquiera que sea el ejercicio en que se originaron.

Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica: A partir de 1 de enero de 2002 se han desarrollado de una manera más amplia y sistemática las deducciones en esta materia.

Deducción por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente: Los porcentajes aplicables son los siguientes:

- Inversiones en elementos del inmovilizado material destinadas a la protección del medio ambiente: el 10 por 100 sobre las inversiones realizadas en bienes del activo material, nuevos o usados, destinados a la protección del medio ambiente.
- Inversiones destinadas al aprovechamiento de fuentes de energías renovables (sólo para empresas de reducida dimensión): el 10 por 100 de las inversiones realizadas en bienes del activo material nuevos destinados al aprovechamiento de fuentes de energías renovables.
- Inversiones en vehículos nuevos industriales o comerciales que reduzcan la contaminación atmosférica: el 10 por 100 de la parte de la inversión reglamentada que contribuya de manera efectiva a la reducción de la contaminación atmosférica.

Deducción por aportaciones a sistemas complementarios de pensiones: Puede efectuarse una deducción de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades del 10 por 100 de las contribuciones empresariales imputadas a los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros. Cuando se trate de trabajadores con retribuciones anuales iguales o superiores a 27.000 euros, la deducción se aplicará sobre la parte proporcional de las contribuciones empresariales que correspondan al importe reseñado.

Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios: Se ha establecido una deducción en la cuota consistente en el 17 por 100 del importe de las rentas positivas obtenidas por la transmisión onerosa de determinados elementos patrimoniales, a condición de reinversión del importe de la misma.

Recordar que ha desaparecido el régimen de diferimiento en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de las rentas obtenidas en la transmisión de determinados bienes del inmovilizado si bien existe un régimen transitorio de las rentas acogidas al diferimiento procedentes de ejercicios anteriores.

Empresas de reducida dimensión: A partir de los ejercicios iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002, alcanzan tal condición y por consiguiente gozan de las ventajas fiscales propias de su régimen específico, las empresas cuya cifra de negocios en el periodo impositivo inmediato anterior haya sido inferior a 5 millones de euros.

## **EL FIN DE LA TRANSPARENCIA FISCAL**

El fin del régimen de transparencia fiscal aplicable a las sociedades de profesionales, previsto para el 31 de diciembre del corriente año viene provocando más problemas técnicos de los previstos.

En el redactado último del proyecto de Ley reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que presumiblemente será el definitivo, el ejercicio de actividades profesionales o la prestación de trabajo personal por personas físicas a sociedades en las que más del 50 por 100 de sus ingresos procedan del ejercicio de actividades profesionales se entenderán realizadas, en todo caso, por su valor normal de mercado, si bien para que esto ocurra será necesario que el importe de las contraprestaciones obtenidas por la sociedad no excedan en más de un 25 por 100 de la contraprestación acordada con el socio persona física.

El espíritu de la norma que comentamos, puede tener dos vertientes: por un lado viene a limitar el beneficio de la sociedad al objeto de que los socios al recibir menos ingresos acumulen rentas en la sociedad que pudieran tributar en el Impuesto sobre Sociedades a un gravamen inferior al que pudiera corresponder de hacerlo por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Por otro lado, se persigue que lo que facturen los socios a terceros se corresponda con sus ingresos como ocurriría con otro profesional que no facturara a través de una sociedad.

A la espera de su aprobación definitiva, conviene recordar que a las sociedades de mera tenencia de bienes y de cartera también dejará de aplicárseles el régimen especial de transparencia fiscal, el cual vendrá a ser sustituido por un nuevo régimen de sociedades patrimoniales, y que se prevé un régimen fiscal favorable a la disolución con liquidación de las sociedades transparentes, ya comentado en nuestros “Apuntes” de julio-agosto, que cuando se disponga de su redactado definitivo será convenientemente desarrollado.

## **PAGO FRACCIONADO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

El día 20 del mes de diciembre finaliza el plazo para efectuar el pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

A modo de recordatorio debemos señalar para todas aquellas empresas cuyo ejercicio social coincida con el año natural lo siguiente:

### **Empresas con facturación superior a 6.010.121,04 euros**

Obligatoriamente la base para calcular el pago fraccionado será la parte de la base imponible de los once primeros meses del año natural. El tipo aplicable será el 25 por 100 y se restarán las bonificaciones que sean de aplicación, las retenciones e ingresos a cuenta soportados, así como el pago fraccionado efectuados en los meses de Abril y Octubre (no se consideran las deducciones para evitar la doble imposición ni aunque tuvieran el mismo importe que la cuota íntegra).

### **Empresas con facturación hasta 6.010.121,04 euros**

- a) Que hayan optado en el mes de febrero por la opción de tributar tomando como base para calcular el pago fraccionado la parte de la base imponible generada en los tres, nueve u once primeros meses del año natural: lo indicado en el apartado anterior. No obstante, en las empresas de reducida dimensión el tipo impositivo para los primeros 90.151,81 euros de base imponible será del 21 por 100 y del 25 por 100 para el resto.
- b) Que no hayan ejercitado dicha opción: la base de cálculo será la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición, las bonificaciones, las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades y las retenciones y pagos a cuenta del impuesto correspondiente al ejercicio 2001 (cuya declaración se habrá presentado el pasado mes de julio). El tipo aplicable será del 18 por 100.

### **Sociedades en régimen de transparencia fiscal:**

Están obligadas a realizar el pago fraccionado respecto de la base imponible que sea imputable a sus socios.

**Empresas domiciliadas o con establecimiento permanente en las Islas Canarias**

A efectos del cálculo del pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades en la modalidad de obtener la base imponible de los tres, nueve u once primeros meses del periodo impositivo, podrá reducirse de la base imponible el importe de la Reserva para Inversiones en Canarias, que prevea realizarse, prorrateada en cada uno de los periodos citados, con el límite máximo del 90 por 100 de la base imponible de cada uno de ellos. Deberán regularizarse los pagos efectuados si la dotación definitiva a la reserva fuera inferior en más de un 20 por 100 de los importes previstos en los pagos fraccionados.

## OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2002

### **Beneficios fiscales**

*Real Decreto 1070/2002, de 18 de octubre, por el que se desarrolla la disposición adicional quinta de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, sobre beneficios fiscales aplicables al "Forum Universal de las Culturas Barcelona 2004".*

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 261 de fecha 31 de octubre de 2002.*

### **Arancel de Aduanas**

*Resolución de 25 de octubre de 2002, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).*

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 266 de fecha 6 de noviembre de 2002.*

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades**

*Orden HAC/2752/2002, de 29 de octubre, por la que se modifica la Orden de 26 de noviembre de 1999 por la que se aprueban los modelos 126 en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso, y los modelos 196, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con la rentas o rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas de toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación obligatoria de los citados modelos 196 por soporte directamente legible por ordenador.*

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 267 de fecha 7 de noviembre de 2002.*

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

*Resolución de 23 de octubre de 2002, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo 030, de comunicación de cambio de domicilio o de variación de datos personales o familiares, que pueden utilizar las personas físicas y se determinan el lugar y forma de presentación del mismo.*

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 267 de fecha 7 de noviembre de 2002.*

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Actividades agrícolas y ganaderas**

*Orden HAC/2760/2002, de 4 de noviembre, por la que se amplía el ámbito de aplicación de la Orden HAC/1500/2002, de 17 de junio, por la que se reducen para el periodo impositivo 2001*

*los índices del rendimiento neto aplicables en el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales y se amplía el ámbito territorial de aplicación de la Orden de 14 de junio de 2001.*

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 268 de fecha 8 de noviembre de 2002.*

#### **Impuestos. Gestión informatizada**

*Orden HAC/2895/2002, de 8 de noviembre, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 182 (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Declaración informativa de donaciones) y 188 (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre la Renta de no Residentes -establecimientos permanentes-. Retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez. Resumen anual), y se modifican las condiciones de presentación por Internet y por teleproceso de determinados modelos de declaración.*

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 275 de fecha 16 de noviembre de 2002.*

#### **Reforma del Sistema Financiero**

*Ley 44/2002 de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero Jefatura del Estado. B.O.E. número 281 de fecha 23 de noviembre de 2002.*

**CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2002**

**SEMANALMENTE**

### **IMPUESTOS ESPECIALES**

Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 501, 502.

La transmisión electrónica (Redes Van o Internet) de documentos de circulación expedidos o recibidos del resto de la UE. deben realizarse dentro de los siete días siguientes a la expedición o recepción del documento.

**HASTA EL DÍA 2**

### **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

\* Solicitud aplicación Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2003. sin modelo

**HASTA EL DÍA 9**

### **IMPUESTOS ESPECIALES**

- Noviembre 2002. Todas las empresas. Soporte magnético. Modelos 540, 541, 511. Operadores autorizados. Modelos 500, 503, NE.
  - Octubre 2002. Grandes Empresas \* Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
  - Octubre 2002. Todas las Empresas \* Modelos 570, 580
- \* Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510.

NOTA: Los modelos 553, 554, 555, 557, 570 y 580 se utilizarán para las declaraciones relativas, exclusivamente, a fábricas y depósitos fiscales, y el modelo 556 se utilizará exclusivamente para las declaraciones de las fábricas de productos intermedios en régimen general.

**HASTA EL DÍA 12**

### **ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)**

\* Noviembre 2002. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

**HASTA EL DÍA 20**

### **RENTA Y SOCIEDADES**

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.**

\* Noviembre 2002. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

### **PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES**

- \* Ejercicio en curso
  - Régimen general. Modelo 202
  - Régimen de los Grupos de Sociedades. Modelo 222.
  - Grandes empresas. Modelo 218 telemático.

### **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- \* Noviembre 2002. Grandes Empresas. Presentación telemática. Modelo 320
- \* Noviembre 2002. Exportadores y otros Operadores Económicos Modelo 330
- \* Noviembre 2002. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- \* Noviembre 2002. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 332.

### **IMPUESTO SOBRE LA PRIMA DE SEGUROS**

- \* Noviembre 2002. Modelo 430.

### **IMPUESTOS ESPECIALES**

- \* Septiembre 2002. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- \* Noviembre 2002. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- \* Noviembre 2002. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas. Modelo 560.

### **IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

- \* Grandes Empresas: Declaración-liquidación mes de noviembre. Modelo 410.
- \* Exportadores y otros Operadores Económicos: Declaración-liquidación mes de noviembre. Modelo 411.
- \* Grandes Empresas, Exportadores y otros Operadores Económicos fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio: Declaración-liquidación mes de noviembre. Modelo 490.

<b>HASTA EL DÍA 31</b>
------------------------

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

- \* Renuncia o revocación Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para 2003 y sucesivos. Modelos 036, 037.

### **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- \* Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2003 y sucesivos. Modelos 036, 037.
- \* Opción o revocación para 2003 y sucesivos:
  - Determinación Global Base Imponible Régimen Agencias de Viaje. Modelo 036
- \* Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la U.E. para 2003 y 2004. Modelo 036.
- \* Opción por la determinación de la Base Imponible mediante el margen de beneficio global en el Régimen Especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección. Modelo 036.
- \* Solicitud para la no-aplicación de la exención de las operaciones relativas a los materiales de recuperación. Sin modelo.
- \* Opción aplicación prorata especial para 2003. Modelos 036, 037.